

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 06 de septiembre de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. No hubo pronunciamiento. Igualmente se hace constar que el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, allegó certificación; pasa para lo pertinente.

Armenia, 09 de septiembre de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 2026
Radicado 63001311000220210028700



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Adriana Patricia Ovalle Grisales, quien actúa a través de apoderado judicial, representante legal de los menores D.F.P.O., A.F.P.O. y J.S.P.O. en contra del señor William Fernando Posso Manrique; observándose que la demanda fue inadmitida el 27 de agosto de 2021, sin que la parte ejecutante hubiera presentado escrito subsanando las falencias advertidas, situación que lleva a concluir que las mismas persisten, por lo que se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la certificación emitida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para lo que estime pertinente, para lo cual se dispone remitir la misma al correo del apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Adriana Patricia Ovalle Grisales, quien actúa a través de apoderado judicial, representante legal de los menores D.F.P.O., A.F.P.O. y J.S.P.O. en contra del señor William Fernando Posso Manrique; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la certificación emitida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para lo que estime pertinente, para lo cual se dispone remitir la misma al correo del apoderado judicial.

CUARTO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81c32cba6e29cc5d192f74129196bc051335a8de3a19581164a09d4
72ccb54e

Documento generado en 09/09/2021 11:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>